

## ACUERDO NÚMERO 67

**POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, el cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas y su integración.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras, las nuevas atribuciones de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.
4. El día treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos

Electoral para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

5. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el listado de las y los ciudadanos que fueron designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de gestión de los respectivos, para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que estará formado por un Presidente y seis consejeros electorales propietarios.
6. El día siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
7. Con fecha de diez de noviembre del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización, el proyecto de acuerdo sobre los montos que regirán como topes de precampaña para el proceso electoral 2014-2015, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual forma, el ordenamiento constitucional dispone además que la ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

- III. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal y que una vez realizada la mencionada acreditación, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los partidos políticos estatales.
- IV. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- V. Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- VI. Que el artículo 114 del mismo ordenamiento legal, establece como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
- VII. Por su parte, el artículo 121, fracciones VI, VII y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos; así como proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a las normatividad aplicable.
- VIII. Que el artículo 187 de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección, y que el tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



IX. Por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en el acuerdo número 31 "Sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2009" aprobado el día treinta de enero del año dos mil nueve, por el Pleno del otrora Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se advierte el tope de gastos de campaña de la última elección de Gobernador en el estado, así como lo dispuesto en el acuerdo número 14 "Mediante el cual se aprueban los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en municipios del estado de Sonora en el proceso electoral 2011-2012" aprobado el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, por el mismo organismo electoral, de donde se desprende el tope de gastos de campaña electoral inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos y en virtud de que el día el día 10 de noviembre del año en curso, la Comisión Especial de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos de sus Consejeros integrantes, el proyecto de acuerdo sobre los montos que regirán los topes de precampaña para el proceso electoral 2014-2015, solicitando a través de su presidente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto, quedando aprobados de la siguiente manera:

a) Total de topes de gastos de precampañas para la elección de Gobernador:

Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2008-2009	Artículo 187	Total de Topes de Gastos de precampañas para Gobernador
	Porcentaje	
\$44,070,807.20	20%	\$8,814,161.44

b) Total de topes de gastos de precampañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa:

Distrito Local	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012	Artículo 187	Topes de Gastos de precampañas para Diputados
		Porcentaje	
Distrito I	1,015,144	20%	203,028.82
Distrito II	1,168,601	20%	233,720.25
Distrito III	1,100,826	20%	220,165.29
Distrito IV	829,582	20%	165,916.37
Distrito V	1,224,105	20%	244,820.91
Distrito VI	1,091,144	20%	218,228.86
Distrito VII	1,057,407	20%	211,481.37
Distrito VIII	1,260,380	20%	252,075.99
Distrito IX	1,227,708	20%	245,541.69

Distrito X	1,073,824	20%	214,764.87
Distrito XI	1,224,568	20%	244,913.58
Distrito XII	1,098,619	20%	219,723.73
Distrito XIII	1,066,574	20%	213,314.82
Distrito XIV	945,304	20%	189,060.78
Distrito XV	940,840	20%	188,167.97
Distrito XVI	991,431	20%	198,286.19
Distrito XVII	982,776	20%	196,555.10
Distrito XVIII	1,081,771	20%	216,354.22
Distrito XIX	917,823	20%	183,564.65
Distrito XX	1,081,474	20%	216,294.86
Distrito XXI	913,959	20%	182,791.78
<b>Total</b>	<b>22,293,861</b>		<b>4,458,772.12</b>

c) Total de topes de gastos de precampañas de ayuntamientos:

Municipios	Artículo 209, Fracción III, Inciso c)	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012	Artículo 187	Topes de Gastos de precampañas para Ayuntamientos en Municipios
	Total		Porcentaje	
ACONCHI		256,151	20%	51,230.11
AGUA PRIETA		2,172,010	20%	434,401.98
ALAMOS		846,102	20%	169,220.47
ALTAR		393,554	20%	78,710.72
ARIVECHI		229,803	20%	45,960.52
ARIZPE		285,254	20%	57,050.88
ATIL		212,540	20%	42,508.03
BACADEHUACHI		217,779	20%	43,555.89
BACANORA		254,061	20%	50,812.17
BACERAC		224,048	20%	44,809.69
BACOACHI		231,983	20%	46,396.62
BACUM		765,938	20%	153,187.59
BANAMICHI		229,500	20%	45,899.95
BAVIACORA		295,521	20%	59,104.21
BAVISPE		228,197	20%	45,639.50
BENITO JUAREZ		687,742	20%	137,548.41
BENJAMIL HIL		323,626	20%	64,725.10
CABORCA		2,080,065	20%	416,012.93
CAJEME		10,134,330	20%	2,026,866.02

CANANEA		1,056,341	20%	211,268.16
CARBO		298,035	20%	59,606.94
CUCURPE		222,050	20%	44,409.92
CUMPAS		380,168	20%	76,033.52
DIVISADEROS		214,357	20%	42,871.45
EMPALME		1,506,315	20%	301,263.07
ETCHOJOA		1,591,446	20%	318,289.29
FRONTERAS		386,588	20%	77,317.61
GRANADOS		223,715	20%	44,743.06
GUAYMAS		3,730,688	20%	746,137.60
HERMOSILLO		17,523,295	20%	3,504,658.94
HUACHINERAS		219,990	20%	43,998.05
HUASABAS		218,355	20%	43,670.97
HUATABAMPO		2,069,192	20%	413,838.47
HUEPAC		224,987	20%	44,997.45
IMURIS		491,435	20%	98,286.94
LA COLORADA		270,203	20%	54,040.55
MAGDALENA DE KINO		943,257	20%	188,651.32
MAZATAN		229,439	20%	45,887.83
MOCTEZUMA		317,841	20%	63,568.22
NACO		339,465	20%	67,892.91
NACORI CHICO		239,252	20%	47,850.30
NACUZARI DE GARCIA		524,506	20%	104,901.18
NAVOJOA		3,891,047	20%	778,209.42
NOGALES		5,889,191	20%	1,177,838.16
ONAVAS		207,240	20%	41,448.05
OPODEPE		267,295	20%	53,459.08
OQUITOA		199,396	20%	39,879.29
PITIQUITO		389,041	20%	77,808.22
PLUTARCO ELIAS CALLES		531,138	20%	106,227.67
PUERTO PEÑASCO		1,525,758	20%	305,151.66
QUIRIEGO		295,218	20%	59,043.64
RAYON		256,514	20%	51,302.79
ROSARIO DE TESOPACO		348,641	20%	69,728.18
SAHUARIPA		375,625	20%	75,124.97
SAN FELIPE DE JESUS		199,699	20%	39,939.86
SAN IGNACIO RIO MUERTO		511,514	20%	102,302.73
SAN JAVIER		206,211	20%	41,242.11
SAN LUIS RIO COLORADO		4,940,604	20%	988,120.81
SAN MIGUEL DE HORCASITAS		336,012	20%	67,202.42

SAN PEDRO DE LA CUEVA		259,421	20%	51,884.26
SANTA ANA		602,581	20%	120,516.13
SANTA CRUZ		225,744	20%	45,148.88
SARIC		254,182	20%	50,836.40
SOYOPA		272,565	20%	54,513.00
SUAQUI GRANDE		228,409	20%	45,681.89
TEPACHE		240,493	20%	48,098.64
TRINCHERAS		238,767	20%	47,753.39
TUBUTAMA		241,583	20%	48,316.69
URES		480,593	20%	96,118.53
VILLA HIDALGO		240,342	20%	48,068.35
VILLA PESQUEIRA		240,947	20%	48,189.49
YECORA		339,192	20%	67,838.40
<b>Total</b>		<b>77,524,088</b>		<b>15,504,817.63</b>

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 77, 91, 114, 121, fracciones VI, VII y XXV, 187 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

### ACUERDO

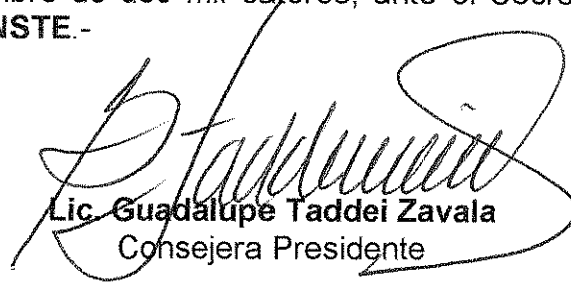
**PRIMERO.-** Se aprueban los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en los municipios del Estado de Sonora en el proceso electoral 2014- 2015, en términos del considerando IX del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Se ordena publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en los municipios del Estado de Sonora en el proceso electoral 2014- 2015.

**TERCERO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en su página de internet, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para instruya a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **CONSTE.**-



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidente

**Lic. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral



**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral



**Lic. Octavio Grimalva Vásquez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral



**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral



**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo





## CONSTANCIA

En Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito **Licenciado Roberto Carlos Félix López, Secretario Ejecutivo** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 128 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 31 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el artículo 8 inciso p del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** lo siguiente:

Que el **Acuerdo Número 67 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre del año dos mil catorce, NO** se encuentra firmada por la Consejera **LICENCIADA ANA PATRICIA BRISEÑO TORRES**, ello en virtud de que se encuentra de incapacidad prenatal.

Con lo anterior se da por terminada la presente constancia para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.-**



**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA